

Anexo

Documento Final de la reanudación de la Conferencia de revisión

1. La reanudación de la Conferencia de revisión reafirmó que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (denominada en adelante la “Convención”) y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (denominado en adelante el “Acuerdo”) establecían el marco jurídico para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes.
2. La reanudación de la Conferencia de revisión recordó que todas las disposiciones del Acuerdo se interpretarían y aplicarían en el contexto de la Convención y de manera compatible con ella. También reconoció que las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera constituyan el principal mecanismo para la cooperación internacional en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.
3. La reanudación de la Conferencia de revisión reafirmó las recomendaciones adoptadas en 2006 e instó a mantener y reforzar su aplicación.
4. La reanudación de la Conferencia de revisión, preocupada por el hecho de que algunas poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios sigan siendo objeto de sobreexplotación o se encuentren agotadas, decidió que la aplicación del Acuerdo se vería reforzada por recomendaciones adicionales basadas en los resultados de 2006 y, en algunos casos, abordaría nuevas cuestiones pertinentes para fortalecer el contenido y los métodos de aplicación de las disposiciones del Acuerdo.
5. La reanudación de la Conferencia de revisión puso de relieve que la plena aplicación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, que incorporen el criterio de precaución y estén basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles, es esencial para garantizar la recuperación y la conservación y utilización sostenibles a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.
6. Como resultado de todo ello, la reanudación de la Conferencia de revisión recomendó que los Estados y las organizaciones regionales de integración económica, por separado y colectivamente a través de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera:

Conservación y ordenación de las poblaciones de peces

- a) Se comprometan con carácter urgente a mejorar la situación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

que se encuentren sobreexplotadas o agotadas, mediante medidas eficaces de conservación y ordenación;

b) Intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la cooperación entre los Estados del pabellón cuyos buques faenasen en alta mar y los Estados ribereños, a fin de garantizar la compatibilidad de las medidas para la alta mar y para las zonas bajo jurisdicción nacional respecto de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo y las disposiciones pertinentes de la Convención;

c) Cumplan plenamente sus obligaciones, en calidad de miembros o colaboradores no miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, relativas a la presentación de información oportuna, completa y exacta sobre las actividades de pesca; creen incentivos para promover el cumplimiento de esas obligaciones; y adopten medidas para hacer frente al incumplimiento continuado de dichas obligaciones;

d) Atendiendo a la recomendación formulada en el párrafo 19 del Documento Final de la Conferencia de revisión de 2006, proporcionen la información solicitada a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

e) Reafirman el compromiso de reducir con urgencia la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la sostenibilidad de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera;

f) Refuercen la aplicación de un enfoque ecosistémico promoviendo y realizando investigaciones científicas en apoyo de la ordenación pesquera, aplicando instrumentos apropiados de evaluación de riesgos y llevando a cabo evaluaciones de las poblaciones para conservar y ordenar las especies asociadas y dependientes y sus hábitats, y adoptando medidas de ordenación de las especies objeto de pesca directa actualmente no reglamentada o de las especies capturadas de forma incidental que posteriormente sean explotadas comercialmente;

g) Fortalezcan la conservación y ordenación del tiburón:

i) Estableciendo y cumpliendo requisitos adaptados a las características de cada especie para la recogida de datos de los tiburones objeto de pesca directa o de capturas incidentales en otras pesquerías;

ii) Realizando evaluaciones biológicas y elaborando medidas asociadas de conservación y ordenación para dichos tiburones; y

iii) Fortaleciendo, sobre la base de la mejor información científica disponible, la aplicación forzosa de las prohibiciones vigentes sobre el corte de

aletas, entre otras cosas exigiendo que los tiburones sean descargados con las aletas naturalmente unidas al cuerpo o mediante otros medios que sean igualmente eficaces y aplicables;

h) Establezcan medidas de conservación y ordenación a largo plazo aplicables a la pesca en aguas profundas de conformidad con las Directrices Internacionales de la FAO sobre la Pesca en Aguas Profundas en Alta Mar;

i) Aplicuen las directrices que figuran en el anexo II del Acuerdo y determinen, sobre la base de la información científica más fidedigna disponible, los niveles de referencia para cada población de peces y niveles de referencia provisionales cuando se disponga de escasa o nula información sobre una pesquería en consonancia con el criterio de precaución, así como las medidas que haya que tomar cuando se rebasen; y desarrollos y apliquen estrategias de ordenación pesquera con grandes probabilidades de garantizar que no se superen los niveles de referencia acordados específicamente para cada especie;

j) Cuando se concluya que una población sufre pesca excesiva o está agotada, establezcan estrategias de repoblación y recuperación, con plazos y probabilidades de restablecimiento, guiados por evaluaciones científicas y valorando periódicamente los progresos;

k) Fortalezcan las relaciones entre los encargados de la ordenación de la pesca y los científicos, para asegurar que las medidas de conservación y ordenación se basen en los mejores datos científicos disponibles y cumplan los objetivos de ordenación establecidos por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, entre otras cosas mediante:

i) Un estudio sobre la posibilidad de utilizar la “Matriz de estrategia para establecer medidas de ordenación de Kobe II” en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera; y

ii) La revisión científica periódica de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera;

l) Fomenten la participación en el proceso de la FAO para elaborar directrices internacionales sobre la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, incluida la Consulta Técnica sobre esta cuestión que la FAO convocará en diciembre de 2010;

m) Fortalezcan el compromiso de eliminar los subsidios que contribuyan a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la sobrepresca y la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluyan las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio, con arreglo a la Declaración de Doha y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005, para aclarar y mejorar sus normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero para los países en desarrollo;

n) Intensifiquen los esfuerzos para estudiar los factores medioambientales que afectan a los ecosistemas marinos, incluidas las consecuencias adversas del cambio climático y la acidificación de los océanos, y para hacerles frente y, cuando sea posible, que consideren esas consecuencias en el establecimiento de medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

o) Aplicuen el artículo 5 d) del Acuerdo para evaluar los efectos de la pesca, de otras actividades humanas y de los factores medioambientales sobre las poblaciones objeto de la pesca y sobre las especies dependientes, asociadas o pertenecientes al mismo ecosistema;

Mecanismos de cooperación internacional y terceros que no son partes

a) Modernicen los mandatos de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en los casos en que no se haya hecho, de modo que reflejen disposiciones expresas sobre el uso de los enfoques modernos de conservación y ordenación establecidos en el Acuerdo y otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular en lo que respecta a las aspiraciones de los Estados en desarrollo, especialmente los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

b) Promuevan la pronta entrada en vigor de los acuerdos revisados de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y de los tratados celebrados recientemente por los que se establezcan organizaciones y arreglos regionales nuevos;

c) Concluyan negociaciones entre todos los Estados interesados para establecer lo antes posible nuevas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera y tratar de evitar las lagunas geográficas entre las áreas comprendidas en sus acuerdos correspondientes y las de otras organizaciones y arreglos ya existentes que abarcasen pesquerías similares;

d) Emprendan exámenes de resultados que incluyan algún elemento de evaluación independiente a más tardar en 2012 para las organizaciones regionales de ordenación pesquera que todavía no los hayan llevado a cabo; que los realicen periódicamente, por ejemplo cada cinco años; y que se aseguren de que la información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones producto de dichos exámenes se ponga a disposición del público;

e) Alienten a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera de los que sean miembros a fortalecer la colaboración mediante la creación de grupos de trabajo conjuntos u otros mecanismos para facilitar la formulación de medidas coherentes o armonizadas entre los distintos arreglos y organizaciones, en particular en lo relativo a la mitigación y la ordenación de las capturas incidentales de las especies capturadas accidentalmente y las especies asociadas y dependientes, la aplicación del enfoque ecosistémico y la promoción de la utilización efectiva y sistemática de las herramientas de seguimiento, control y vigilancia;

f) Inviten a las organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencias en materia de poblaciones de peces transzonales a que consideren la posibilidad de celebrar reuniones conjuntas para intercambiar opiniones sobre cuestiones fundamentales y compartir las mejores prácticas según convenga;

g) Garanticen la aplicación de las medidas provisionales adoptadas por los participantes en las negociaciones para crear nuevas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no están vigentes, incluidos los correspondientes a las regiones del Pacífico Sur y el Pacífico Norte; y proporcionen a los órganos provisionales competentes datos completos y precisos sobre las actividades pesqueras para facilitar la aplicación efectiva de dichas medidas

provisionales, y establezcan un examen periódico de dichas medidas a la luz de la situación de los recursos sobre la base de asesoramiento científico actualizado;

h) En su caso, intensifiquen los esfuerzos para ponerse de acuerdo sobre los derechos de participación de los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, los miembros nuevos y los colaboradores no miembros, teniendo en cuenta debidamente las aspiraciones de los Estados en desarrollo, especialmente los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la situación de las poblaciones de peces;

Seguimiento, control y vigilancia y cumplimiento y ejecución

a) Evalúen anualmente el cumplimiento por los miembros de las medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y, según convenga, la cooperación de los Estados no miembros respecto de esas medidas; creen incentivos para promover el cumplimiento de esas medidas y la cooperación al respecto; y adopten medidas para hacer frente al incumplimiento continuado y la falta de cooperación;

b) Alienten a los Estados a estudiar la posibilidad de hacerse parte en el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada con miras a lograr su pronta entrada en vigor; y adopten medidas del Estado rector del puerto que se ajusten a ese Acuerdo por conducto de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho;

c) Impidan el comercio de peces o productos derivados de la pesca capturados ilegalmente mediante una mayor utilización y una mejor coordinación de planes de documentación de capturas y otras medidas adoptadas en relación con el mercado, y fortalezcan la cooperación para la aplicación de la ley, y faciliten el comercio de peces o productos pesqueros obtenidos de manera sostenible;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones como Estados del pabellón; elaboren por conducto de la FAO, en particular en una Consulta Técnica que habrá de convocarse a más tardar en 2011, un conjunto de criterios para evaluar el cumplimiento por los Estados del pabellón de esas obligaciones, incluidas medidas para hacer frente al hecho de que sigan incumpliéndose esas obligaciones;

e) Controlen, en la medida de lo posible, las actividades pesqueras de sus nacionales que socavasen la eficacia de las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional y adopten medidas y colaboren para asegurar el cumplimiento por sus nacionales y, según convenga, comparten información sobre las medidas adoptadas a este respecto con otros Estados y organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera;

f) Agilicen, por conducto de la FAO y en colaboración con la Organización Marítima Internacional (OMI), las labores dirigidas a crear un sistema de identificadores únicos de los buques como parte de un archivo mundial exhaustivo de buques pesqueros, que incluya a los buques de transporte refrigerado y los buques de suministro;

g) Fortalezcan las medidas de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para supervisar y regular las actividades de transbordo, en particular considerando la posibilidad de establecer normas más estrictas aplicables

a los transbordos en el mar y el desembarco de peces y productos derivados de la pesca que se hubieran transbordado en el mar; y fortalezcan la supervisión de los buques de pesca que faenan en alta mar aumentando la cobertura de observadores independientes a bordo y mediante otros medios igualmente eficaces;

h) Consideren la posibilidad de ingresar en la Red internacional de seguimiento, control y vigilancia, intercambien información y prácticas que fortalezcan el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pesquera y estudien la posibilidad de aportar fondos a la Red;

Estados en desarrollo y Estados que no son partes

a) Fomenten la capacidad de los Estados en desarrollo, incluidos los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para facilitar un mayor nivel de participación en la pesca en alta mar, incluida la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, con el fin de que puedan obtener mayores beneficios de la pesca sostenible de dichas poblaciones, desarrollar sus propias pesquerías y mejorar su acceso a los mercados;

b) Presten asistencia a fin de fomentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aplicar el Acuerdo, especialmente en los ámbitos de la ciencia, la recopilación de datos y la presentación de informes, el seguimiento, control y vigilancia, el control por el Estado del puerto y el Estado del pabellón, y la conservación y ordenación pesquera, de modo que se facilite el acceso a la pesca sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y su desarrollo;

c) Observen, al establecer medidas de conservación y ordenación para las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, la necesidad de evitar efectos perjudiciales y asegurar el acceso a esos recursos a los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, así como a las mujeres pescadoras y a los pueblos indígenas de los Estados en desarrollo, especialmente en los pequeños Estados insulares en desarrollo;

d) Insten a incorporar los esfuerzos dirigidos a asistir a los Estados en desarrollo, en el contexto del Acuerdo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional para permitirles desarrollar su capacidad nacional para explotar los recursos pesqueros, en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos pesqueros;

e) Alienten la determinación de estrategias dirigidas a seguir asistiendo a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a obtener una mayor participación en los beneficios derivados de la captura de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a fortalecer las actividades regionales para conservar y ordenar dichas poblaciones de forma sostenible;

f) Aseguren la disponibilidad y la información actualizada de las fuentes de financiación para los Estados en desarrollo con el fin de mejorar el acceso a esas formas de asistencia por los Estados en desarrollo;

g) Contribuyan al fondo de asistencia establecido en virtud de lo dispuesto en la Parte VII del Acuerdo y a otros mecanismos de asistencia a los Estados en desarrollo respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y la aplicación del Acuerdo en su totalidad;

h) Establezcan mecanismos de asistencia a los Estados en desarrollo por conducto de organizaciones regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho y se aseguren de que dichos mecanismos apoyan la aplicación del Acuerdo en su totalidad; e

i) Exhorten a todos los Estados que practican o pudieran practicar en el futuro la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Acuerdo.

Difusión del informe final y nuevas revisiones

7. La reanudación de la Conferencia de revisión acordó solicitar al Presidente de la Conferencia que hiciera distribuir el informe final de la Conferencia a las secretarías de todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidas, en la medida de lo posible, las que estuvieran en fase de negociación, y a la Asamblea General, la OMI, la FAO y otras organizaciones pertinentes, y que resaltara las recomendaciones y solicitudes de adopción de medidas incluidas en el informe.

8. La reanudación de la Conferencia de revisión también convino en lo siguiente:

a) Que la Conferencia de revisión había permitido evaluar la eficacia del Acuerdo y su aplicación y que era necesario seguir examinándolo;

b) Proseguir las consultas oficiales de los Estados partes y seguir examinando el Acuerdo hasta que se reanudara la Conferencia en una fecha no anterior a 2015, que había de convenirse en una futura ronda de consultas oficiales, y solicitar al Secretario General que convocara esas reuniones; y

c) Encomendar a la reanudación de la Conferencia el cometido de evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante el examen y la evaluación de la idoneidad de sus disposiciones y, en caso necesario, proponer medidas para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de dichas disposiciones con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de esas poblaciones de peces, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Acuerdo.